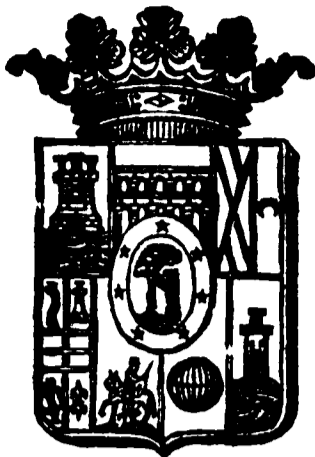




BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Instrucción pública

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública ha dictado con fecha 16 de Febrero último la orden siguiente:

«Con objeto de que el Gobierno pueda hacer efectiva, cuando lo crea conveniente, la inspección en lo concerniente á la moral é higiene, según le está encomendado por ministerio de la ley respecto de los establecimientos privados de enseñanza, y para facilitar asimismo la reunión de los datos estadísticos, sin los cuales no pueden ser conocidos el desarrollo y situación de los elementos con que la iniciativa particular contribuye á la educación y cultura del país, esta Dirección general tiene acordado la creación de un «Registro general de escuelas privadas de primera enseñanza»; y á fin de organizar este servicio con la conveniente uniformidad, ha resuelto se lleve á efecto á terno de las siguientes prevenciones:

Primera. Los individuos, Corporaciones ó Asociaciones que crearen uno ó más establecimientos de primera enseñanza, están obligados, en el plazo de ocho días después de su apertura, á ponerlo en conocimiento de esta Dirección general por conducto del Inspector provincial del indicado ramo.

Segunda. El anterior precepto se cumplirá presentando una nota duplicada en que conste el nombre y apellido del propietario, director ó fundador, las señas del edificio ó local en que se instalan las escuelas, con la expresión de si éstas serán de párvulos, elementales ó superiores, de niños, de niñas ó de adultos, si la enseñanza ha de ser ó no gratuita, y el número máximo de alumnos que podrán concurrir á las mismas.

En el caso de ser sociedades ó corporaciones las que estableciesen las escuelas, se dará conocimiento de su denominación, determinando, además, el nombre del presidente ó de la persona que haya de estar al frente de aquellas y ser responsable de sus actos.

Tercera. La referida nota duplicada se entregará al Inspector, si la escuela ó escuelas se hubieran de establecer en la capital de la provincia; pero si fuese en cualquiera otra población, se entregará al Alcalde presidente de la Junta local, para que éste la remita al Inspector.

Cuarta. En la misma forma se dará conocimiento de toda variación de las escuelas y de los cambios de propietario, director ó de la persona que represente la Asociación.

Quinta. Tanto los Inspectores como los Alcaldes, devolverán, con recibo firmado, uno de los ejemplares del parte ó nota al que lo presente, sin que por la inscripción ni por concepto alguno referente á las disposiciones que ahora se establecen, pueda exigirse derechos ó remuneración de ninguna clase.

Sexta. Respecto de las escuelas que existen en la actualidad, deberá darse el parte prevenido en las reglas anteriores en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta orden en el Boletín oficial de las respectivas provincias.

Séptima. Los Gobernadores de las provincias, haciendo uso de las facultades que á su autoridad corresponden, prestarán todo el auxilio que sea necesario á los Inspectores en el desempeño del servicio á que esta orden se contrae, exigiendo el cumplimiento de la misma á los particulares y Sociedades que sostienen escuelas privadas.

Octava. La Inspección general de primera enseñanza, que tendrá á su cargo el Registro Central de la enseñanza privada, comunicará á los Inspectores las instrucciones convenientes para la organización de los Registros de provincias, y resolverá las dudas y las consultas que se le dirijan.

Entre las instrucciones acordadas por la Inspección general de primera enseñanza para cumplimiento de la orden expresada, hay las siguientes:

1.ª Las Inspecciones de provincia y la Municipal de Madrid, tendrán á su

cargo la inscripción de las escuelas privadas de primera enseñanza, consignando los asientos oportunos en un libro especial ajustado al modelo.

4.ª Si las notas de inscripción que presentaren los interesados adolecieren de algún defecto, se les advertirá en forma atenta, y se les indicará de qué modo deben subsanarlo. Esta advertencia se hará por medio de comunicación, dirigida al Alcalde de la localidad, en el caso de que la nota de inscripción hubiere sido remitida por dicha autoridad, para que ésta la traslade á los interesados.

7.ª Transcurrido que sea el plazo que marca la disposición 6.ª de la orden de la Dirección, los Inspectores se dirigirán á las Sociedades y particulares de que tuvieren noticia y no hubieren cumplido el precepto de presentación de la nota de inscripción, rogándoles cortésmente que lo verifiquen á la mayor brevedad.

Si pasaren diez días sin recibir contestación, ó siendo ésta negativa, lo pondrán en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos de la disposición 7.ª de la repetida orden de la dirección, y darán parte asimismo á esta Inspección general.

8.ª De igual manera procederán en adelante siempre que tuvieren noticia de la creación de Escuelas privadas y no recibiesen en los diez días siguientes á su instalación la nota de inscripción correspondiente.»

Por tanto, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán á conocer estas disposiciones á los Maestros de las Escuelas particulares, á los Presidentes de Sociedades y Corporaciones y á los Directores de establecimientos donde se dé la primera enseñanza, para que presenten en la Alcaldía la nota duplicada, con los datos que expresa la regla 2.ª de la orden de la Dirección general, cuyas notas originales remitirán los Alcaldes á la Inspección provincial, calle Ancha de San Bernardo, número 80, dentro del plazo marcado en la regla 6.ª de la ya referida orden.

Los Presidentes de las Sociedades que sostengan Escuelas de primera enseñanza y Directores de los Colegios privados establecidos en esta capital, presentarán la nota duplicada en la Inspección Municipal de primera enseñanza, calle de la Luna, núm. 40, piso principal de la derecha, de

once de la mañana á una de la tarde, y en los días laborables.

Madrid 5 de Abril de 1894.—El Gobernador interino, Arturo de Madrid Dávila.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del 21 de Febrero de 1894.

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembranos España.

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borrallo.—Campo.—Cortina.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández del Pozo.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Huerta.—López González.—Martín Corral.—Miranda.—Monasterio.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yañez.—Corcuera, Secretario.—Pi, Secretario.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que el Sr. Fernández Morales no podía asistir á la sesión por encontrarse enfermo.

Acto seguido el Sr. Rosa suplicó á la Diputación acordase conceder dos pagas de tocas, con cargo al capítulo de Imprevistos, á D.ª Remedios González, como viuda del Ordenanza que fué del Hospital provincial, D. José Ferreiro López, de conformidad con el precedente establecido para casos análogos. Así se acordó.

El Sr. Cortina manifestó que en el diario *El Liberal*, correspondiente al día de ayer, aparece un suelto en el que se expresa que los Sres. Fernández Argente y Monasterio giraron al Hospicio una visita de Inspección, y que en el taller de imprenta aparecen 29 cajistas, de los cuales nueve prestan servicio y los demás son imaginarios; que en vista de ello se dirigió al Sr. Presidente rogándole se instruyese un expediente en averiguación de los hechos que se denunciaban, y tenía la satisfacción de decir que anoche mismo empezó la instrucción; que le molestaba que aquellos señores al ir al Hospicio no le hubiesen dado conocimiento, aunque no fuese más que por cortesía; que sin duda algu-

na el autor del sueldo es algún operario que se ha visto molestado por habersele mermado el jornal; que hoy habla otro periódico de gastos hechos en un despacho que para el Visitador se ha habilitado, diciendo que si una cartera ha costado tantos duros, etc., y tenía el deber de manifestar que todos los objetos que ha estimado necesarios han sido remitidos por el contratista de este servicio en la Diputación y pagados con cargo á la cantidad que figura en presupuesto para material de las oficinas centrales.

El Sr. Fernández Argente declaró que ni directa ni indirectamente, ni de cerca ni de lejos, en absoluto, tenía participación en el sueldo; que el Sr. Cortina se había quejado de que al ir con el Sr. Monasterio no se le hubiera avisado, y le manifestaba que no él, sino aquel señor fué el que preguntó y le dijeron que no estaba; que la visita no fué de inspección, sino porque vinieron á él ciertas reclamaciones acerca de la rebaja en los jornales que se hizo á los operarios de la imprenta, rebaja que á anos comprendía una peseta y á otros dos reales, y le movió á ir á enterarse de lo que hubiese sobre el particular; que su visita tenía puramente el carácter de particular é individual, en uso del derecho que como Diputado tiene de ir á visitar un Establecimiento cuando lo creyese oportuno, y deseando ilustrarse fué á tomar antecedentes; que en la rectificación que hace hoy *El Liberal* se encabeza con dos nombres, uno el del Sr. Cortina y otro el del Director del Establecimiento, diciendo que esa Comisión sin la debida autorización había ido á investigar abusos, según el sueldo expresa; que él fué no en son de clamoreo, sino porque á los operarios que más trabajaban se les había rebajado el jornal, y fué á la imprenta á tomar antecedentes, y que el Sr. Cortina había vertido ciertas frases en la conferencia que se celebró ayer, que no van en favor del Sr. Monasterio ni de él, cosa que le extraña muchísimo, dada la buena amistad que con el Sr. Cortina le une.

El Sr. Moral habló para alusiones, diciendo que él se ha dirigido repetidas veces á la prensa denunciando abusos, y que ahora lo haría si tuviese conocimiento de alguno.

El Sr. Cortina rectificó, diciendo que le satisfacía la explicación del Sr. Fernández Argente, y que la única molestia que podía tener era la de aparecer ante el personal de aquel Establecimiento, que se iba á investigar la administración del Visitador y Director del Asilo; que respecto á la rectificación que publica hoy *El Liberal*, debía manifestar que el Director no ha ido á hacerla, sino que él llevó una carta, á las doce de la noche, rogando su inserción, y que el Director mandó otra carta diciendo que no era cierto que existiesen jornales imaginarios; que la rebaja en los jornales fué prudencial, rebajando una peseta al que cobraba cuatro, y dos reales á los demás, inspirándose para ello en los informes del Regente; y que con cuatro pesetas no han quedado más que dos operarios, teniendo en cuenta que uno procede de la clase de acogidos, y el otro por conveniencia del servicio.

El Sr. Fernández Argente rectificó diciendo que el Sr. Cortina había despedido á un operario y á una costurera que él recomendó, precisamente al siguiente día de aparecer el sueldo, y deseaba saber la causa que motivó esta separación.

El Sr. Cortina rectificó diciendo que en el día de ayer, por conveniencia del servicio, fueron separados dos operarios, á quienes achacan la publicación de dicho sueldo, y no sabe si entre ellos se encuentra el recomendado del Sr. Argente, y respecto de la costurera no sabía la causa; pero que en el día de hoy se había suspendido á dos, que tuvieron una reyerta llegando á pegarse.

El Sr. Ballesteros manifestó que había leído el sueldo publicado en *El Liberal* é inmediatamente convocó á la Comisión de Beneficencia, y antes de hacerlo, recibió una comunicación del Sr. Presidente ordenando la formación de un expediente para averiguar la exactitud ó inexactitud de la noticia; que la Comisión así lo acordó y tuvo la bondad de designarle para instruir dicho expediente; que personado en el Establecimiento practicó varias diligencias, retirándose á las doce de la noche, y ha ordenado la práctica de otras; que el expediente lo instruirá con severa imparcialidad, no sólo por un deber de conciencia, sino por el cargo que desempeña. Preguntó si siendo esta la última sesión que se celebra para el despacho de dictámenes, se entendía que cesaba en el ejercicio del cargo para el cual había sido destinado, ó si, por el contrario, continuaba para terminar la instrucción del expediente, entregándolo para su resolución á la Comisión provincial.

El Sr. Presidente contestó que, según la ley, las Comisiones especiales no cesan, aun cuando la Diputación esté en clausura.

El Sr. Ballesteros dió las gracias por su designación.

El Sr. Fernández Argente rectificó, diciendo que le ha dolido la coincidencia de que hayan sido despedidas las dos únicas personas que tenía recomendadas, y espera que se depuren los hechos para que, si es un error, como espera, se corrija admitiendo nuevamente á la costurera, y se reponga al operario si no es el responsable del sueldo.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Gobierno interior.

Aprobar las cuentas de material de Secretaría suministrado durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos, importantes respectivamente 3.942'34 pesetas y 2.151'20.

Comisión de Beneficencia.

Hacer presente á la Comisión de Hacienda la necesidad de que amplíe en el próximo presupuesto adicional el capítulo correspondiente, «Obras de reparación del Hospital provincial», en la cantidad de 1.850 pesetas que señala el Arquitecto, para reparar los techos de la Plaza de Toros, correspondientes á los palcos regios, Diputación, Ayuntamiento y los cuatro contiguos, que se encuentran agrietados por el peso del yeso tendido sobre su cañizo, y por lo tanto con amenaza de desprenderse en trozos ó fragmentos; segundo, ordenar á dicho Sr. Arquitecto forme un presupuesto detallado de las obras, separando las de pintura de las que exige la recomposición de los cielos rasos, para proceder desde luego con la rapidez necesaria á abrir dos concursos para la realización de los repetidos trabajos.

Disponer, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Romero, la instalación

de la luz eléctrica en la Casa de Salud de Carabanchel, entendiéndose que la Corporación no ha de renunciar al derecho de propiedad de los efectos de instalación.

Instruir, de conformidad con lo informado por el ponente Sr. Fernández del Pozo, el expediente para el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de la niña Juliana Quijano, y oficial al Sr. Gobernador de la provincia manifestándole la imposibilidad de admitir nuevos ingresos en dicho establecimiento.

Dar de alta, á petición de sus familias, á los dementes asilados en el Hospital Provincial, Vicente Carballo Vidal y Josefa Lanstanán Apons, haciendo en el acto de la entrega las prevenciones establecidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Contestar al Juzgado de 1.ª instancia del distrito del Hospital, en el sentido de que la Diputación no desea mostrarse parte en la causa que instruye por hurto de un saco de azúcar en el Hospital provincial.

Dirigir atento recordatorio á la Superioridad respecto á la competencia suscitada con otras Diputaciones en cuanto al procedimiento para el envío de dementes, llamando su atención acerca de la forma descortés de la de Guadalajara, con motivo de la admisión de los dementes Ramón Plaza y Paula Cuéllar.

Se dió cuenta de otro dictamen proponiendo que se ordene al Manicomio de San Baudillo de Llobregat el inmediato envío á esta Corte de los dementes dados de alta á instancias de las familias respectivas, incluyendo el gasto en las cuentas mensuales de dicho Manicomio, y dejar al criterio del Sr. Presidente la oportunidad de designar el funcionario ó persona que haya de girar la visita de inspección indicada por el ponente.

El Sr. López González pidió á la Comisión explicaciones acerca del asunto.

El Sr. García Acebedo contestó que el servicio de alimentación no era lo mejor, y la Comisión había acordado que un empleado fuese á investigar lo que hubiese de cierto.

El Sr. López González preguntó si aparecía en el expediente que alguien hubiese hecho esa denuncia.

El Sr. García Acebedo contestó negativamente.

El Sr. López González expresó el deseo de que el Sr. Martín Corral, ponente en el asunto, le diese explicaciones.

El Sr. Martín Corral manifestó que hace pocos días que la Comisión de Beneficencia le encomendó la ponencia del asunto, y se ha inspirado en sentimientos de caridad para los enfermos que permanecen en el Manicomio de San Baudillo, y que han sido dados de alta por esta Diputación; y que en su ponencia propone que un empleado vaya comisionado á Barcelona, y á su regreso dé cuenta detallada de cuanto observe.

El Sr. Moral manifestó que se desprende que el Manicomio no ha faltado á las condiciones estipuladas con la Diputación; sino que siendo de cuenta de ésta el traslado, dicho Manicomio no lo ha hecho hasta que para ello se le autorice.

El Sr. López González manifiesta que teniendo la Diputación un Inspector encargado de la conducción de dementes, á él debía designarse para la visita de inspección propuesta por la Comisión de Beneficencia.

Hecha la pregunta correspondiente se

aprobó el dictamen, con la aclaración propuesta por el Sr. López González, haciendo constar su voto su contra el Sr. Yáñez.

Se dió cuenta de otro dictamen proponiendo que procede autorizar al Visitador de San Juan de Dios para la inversión de 800 pesetas, con cargo al capítulo de Viveres, utensilios y combustible, de lo que se considere necesario para los gastos del extraordinario á los enfermos, función religiosa el día del Santo titular y blanqueo de las galerías bajas del Hospital.

El Sr. Moral dijo que estaba conforme con el dictamen, si se refiere tan sólo al extraordinario y al blanqueo de las galerías; y respecto de la función religiosa, que no convenía que fuese de gala, sino una misa rezada, por tratarse de Establecimientos benéficos, y siempre que en la cantidad de 800 pesetas no esté comprendido el convite que en tal día hacen los Visitadores.

El Sr. García Acebedo manifiesta que la cantidad que se autoriza es exclusivamente para el objeto que se propone; y que respecto al convite de que habla el señor Moral, ya sabían tanto él como los demás señores Diputados, que cuando ha tenido por conveniente hacerlo, lo ha satisfecho de su bolsillo particular, como así lo habrán hecho también sus antecesores.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen.

Comisión de Fomento.

Aprobar la cuenta de gastos de los agostamientos hechos durante los meses de Octubre y Noviembre últimos, por D. Esteban Ruiz, contratista de la carretera provincial de la estación de Torrelodones á Colmenar Viejo (sección del Hoyo del Manzanares á Colmenar), con motivo de la construcción de la alcantarilla modelo número 49 en dicha carretera, y que se declare de abono, á favor del citado señor Ruiz, la cantidad de 2.129'89 pesetas á que asciende dicho documento.

Disponer que no cabe la aprobación del proyecto ni la celebración de la subasta para construir una casilla para peones camineros en la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, interin no se cumplan previamente ciertas formalidades que son esenciales.

Disponer que se realice por administración el acopio de 160 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación de la carretera provincial de Morata á Perales de Tajuña, en vista de haberse intentado dos subastas sin licitadores.

Idem respecto al acopio de 235 metros cúbicos de dicho material para la carretera de la general de Valencia á Villar del Olmo, por Campo Real (trozo 1.º).

Idem respecto al acopio de 250 metros cúbicos de dicho material, para la carretera de Algete á Fuente el Sax.

Idem respecto al acopio de 200 metros cúbicos de dicho material para la carretera de Robledo de Chavela á Navas del Rey.

Comisión de Personal.

Conceder 30 días de licencia por enfermo al oficial mayor de Secretaría Don Ramón Rodríguez Arau.

Idem id. id. al Capellán de la Beneficencia provincial D. Salustiano Rosario Morales.

Idem 45 días al alumno interno Don Cristino Culebras.

Idem un mes á los peones camineros Maximino del Sarro y José Huelves.

Idem 15 días al vigilante nocturno Don Felipe González.

Admitir la dimisión del cargo de Jefe del Laboratorio de la Beneficencia provincial á D. Manuel L. Alvarez Ude.

Declarar cesante al alumno interno de Medicina de la Beneficencia provincial D. Pedro Gil y Arnedo.

Idem id. á los supernumerarios de farmacia D. Claudio Belga y D. Eduardo Bermejo.

Admitir la dimisión del cargo de aspirante á oficial de la clase de segundo á D. Enrique Maldonado.

Idem id. del cargo de escribiente metropolitano á D. Ignacio García Aznar.

Tener por retirado el dictamen proponiendo, de conformidad con el Sr. Decano del cuerpo Médico, suspender de empleo y sueldo al profesor D. Leopoldo Ramoneda, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente.

Quedar enterada con sentimiento de una comunicación del Sr. Diputado Visitador del Hospital provincial, en la que participa el fallecimiento del ordenanza José Ferreiro.

Ascender al cargo de alumno interno de 2.ª clase de Medicina, con el haber diario de 1' 50 pesetas, á D. Manuel Marín.

Corrida de escala entre los profesores del cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial.

No acceder á lo solicitado por D. José Villarán en su instancia fecha 20 de Enero último, en la que pide ser repuesto en el cargo de alumno interno de la Beneficencia provincial.

Idem id. por los ordenanzas meritorios Felipe Nosal Marchante y Francisco Rodríguez Berruero, en su instancia fecha 5 del actual, en la que piden se les abone en metálico la equivalencia de la ración.

Levantar la suspensión de empleo y sueldo impuesta por el Sr. Diputado Visitador del Hospicio al inspector del mismo D. José Cuevas.

Se dió cuenta de un dictamen proponiendo que el artículo 38 del Reglamento de la Beneficencia provincial quedara redactado en esta forma:

«Art. 38. El cargo de Jefe Clínico será inamovible, siempre que el que lo desempeñe sea ó haya sido nombrado con arreglo á todas las condiciones exigidas por este Reglamento.»

El Sr. Talavera pregunta si la Comisión de Personal tiene competencia para reformar el Reglamento, pues entiende que esto deben hacerlo las Comisiones de Gobernación ó Beneficencia.

El Sr. Presidente manifestó que era de la competencia de la Comisión de Personal, puesto que se trata de dar mayores derechos á los Jefes Clínicos, y que habiendo estos acudido pidiendo su inamovilidad, era necesario en primer término reformar el Reglamento.

El Sr. Talavera dice que la Comisión no ha debido intervenir en la reforma, y, por consiguiente, está en contra del procedimiento.

El Sr. Pérez Negro, de la Comisión, defendió el dictamen, diciendo que para conceder la inamovilidad á los Jefes Clínicos era necesaria la reforma, puesto que en aquel artículo se expresa que desempeñarán el cargo por dos años, y para tratar de darles mayores derechos, la Comisión, teniendo en cuenta los servicios importantes que este personal presta, se encontró que no podía hacerlo sin hacer antes la modificación del artículo.

El Sr. Moral dijo que seguramente ex-

trañaría á los Sres. Diputados que siendo él de la Comisión de Personal, hablase en contra de la reforma; que se opone á declarar inamovibles á los Jefes Clínicos porque con ello se corta el paso en su carrera á los alumnos internos; que la Diputación no puede resolver más que aquellos asuntos que la competen; que si se acepta la reforma vendrá otra Diputación que les quite este derecho, y tiene la seguridad que entablarán un recurso de alzada, y después de pasarse algún tiempo sin prestar servicio, no habrá más remedio que pagarles sus haberes.

El Sr. de Blas manifiesta que alguna razón habría para que estuviesen sólo dos años, y cree está copiado de lo que se hace en las Universidades; que la reforma del artículo hace ganar á los intereses de la Beneficencia, puesto que con dos años apenas están en condiciones de ayudar, y del otro modo resultará que podrán suplir las faltas de los Profesores de número, y que habiendo ingresado los Jefes Clínicos por oposición, es oportuna la reforma, puesto que han probado su suficiencia para el desempeño del cargo.

El Sr. Talavera manifestó que debían dárseles garantías de permanencia, pero entendía que el acuerdo no puede ser retroactivo y no puede referirse en ningún modo á los actuales Jefes Clínicos, los cuales han ingresado mediante un examen y no oposición.

El Sr. Moral manifiesta que no está conforme con la reforma, y pregunta qué aliciente se dá á los alumnos internos privándoles de ascender, por cuyas razones se verá en el caso de votar en contra.

El Sr. Negro dijo: que los Jefes Clínicos han ingresado por oposición y han merecido el aplauso de todo el Cuerpo Médico por los importantísimos servicios que prestan en todos los Establecimientos de la Beneficencia, y porque todo el trabajo pesa sobre ellos.

El Sr. Ballesteros dijo: que declarando la inamovilidad se cierra el ingreso de los alumnos, puesto que es el único puesto á que aspiran; que no se encuentra conforme con la reforma, y que lo único que puede hacerse es no fijar el tiempo de dos años.

El Sr. Díez se mostró conforme con lo expuesto con el Sr. Ballesteros.

Los Sres. Moral y Negro rectificaron.

El Sr. de Blas rectificó, añadiendo que entiende que el acuerdo debe ser retroactivo, y por tanto que comprenda á todos los Jefes Clínicos, como se hizo con los Ayudantes mayores, y que estando conforme con la reforma, votará en pro.

Los Sres. Talavera, Ballesteros y Moral rectificaron, insistiendo en sus afirmaciones.

El Sr. García Gordo manifestó que no era el mismo caso el de los Ayudantes mayores que el de los Jefes Clínicos; que aquellos ingresaron por oposición, mientras que éstos ha sido mediante un examen de aptitud.

El Sr. Presidente preguntó á la Diputación si estimaba debía continuar esta discusión; y habiendo manifestado varios Sres. Diputados que no debía continuar, invitó á la Diputación á que acordase que por el momento continúen los Jefes Clínicos, hasta que por la Comisión de Personal se haga un estudio detenido del asunto, para el mejoramiento del servicio.

El Sr. Borrillo pidió se votase el dictamen de la Comisión.

El Sr. de Blas rectificó, añadiendo que

debiendo dejar de ser Jefes Clínicos por haber terminado el plazo que marca el Reglamento, era convenientísima la reforma, á fin de que quedasen todos ellos, que cumplen á satisfacción de todo el Profesorado médico, y no traer otros nuevos, que perjudicaría á la buena marcha de los Hospitales y que no se enterarían del servicio que les corresponde hasta que reglamentariamente les tocase salir.

El Sr. Yáñez dijo que entendía beneficiosa la reforma, pero que se veía precisado á votar en contra de ella porque los reglamentos no pueden reformarse sino con la misma solemnidad y forma en que se hicieron.

El Sr. García Gordo rectificó.

El Sr. Cortina manifestó que la Comisión de Personal, teniendo en cuenta los servicios que prestan, proponía como premio se les declarase inamovibles, y esperaba que esto se adicionase.

El Sr. Presidente manifestó había propuesto que la Comisión de Personal estudiase el medio de darles una normalidad para unificar y organizar el servicio de los Jefes Clínicos y lo trajese nuevamente á la resolución de la Diputación. Así se acordó.

Con el voto en contra del Sr. Moral fué aprobado el dictamen proponiendo acceder á lo solicitado por el Sr. Arnedo, de conformidad con lo informado por el Director de la Academia de música del Hospicio, y en su consecuencia nombrarle Profesor auxiliar de la misma.

Convalidar el título de Capellán de la Beneficencia provincial expedido á favor de D. Antonio Montero en 30 de Octubre último, para que pueda tomar posesión de su destino.

Establecer en el Hospicio un botiquín en las mismas condiciones que los que existen en la Inclusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Se dió cuenta de otro dictamen de la misma Comisión, proponiendo la provisión de las vacantes que existen en el personal afecto á las diversas dependencias de la Excm. Diputación.

El Sr. Yáñez pidió la lectura del artículo 56 del Reglamento y 64 de la ley Provincial.

El Sr. Presidente contestó que, con arreglo á este último artículo, era necesario para tratar el asunto en sesión secreta, que cinco Sres. Diputados lo propusiesen y lo acordase la Diputación.

Hecha la pregunta correspondiente, así se acordó en votación nominal por 12 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Aguatín. — Alvarez. — Ballesteros. — Blas. — García Acevedo. — García Gordo. — López González. — Monasterio. — Ross. — Talavera. — Pi, Secretario. — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Borrillo. — Díez. — Miranda. — Moral. — Pérez Negro. — Romero. — Yáñez. — Corcuera, Secretario.

En su virtud se suspendió la sesión pública, para tratar en secreta el anterior dictamen.

Abierta de nuevo á las ocho y cuarenta minutos de la noche, el Sr. Presidente dió cuenta, con arreglo á la ley, del acuerdo adoptado en la sesión secreta, retirando la Comisión el dictamen y acordándose recomendar á la Provincial que resuelva el asunto con la mayor presteza posible.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que quedaba terminado el número ordinario del periodo de sesiones, y que para la que ha de celebrarse pasado mañana se pondrá á discusión exclusivamente el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente del ejercicio de 1893-94.—El Diputado Secretario, Corcuera.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar núm. 3, con fachada á la calle de la Florida, que formaba parte de los terrenos que ocupó el antiguo Corral de limpieza de la villa, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará el día 19 de Abril de 1894, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Es objeto de esta subasta el solar señalado con el núm. 3, entre los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpieza de la villa. La superficie del solar de que se trata es de 419'15 metros cuadrados, equivalentes á 5.398'65 pies cuadrados; y tienen sus lados al Norte, 23'60 metros de medianería lindante con el núm. 2 de esta propiedad; al Sur 26'90 metros de medianería, lindante con el solar que fué de D. Isidro Villota; al Este 16'90 metros de fachada, lindante con la calle de la Florida; al Oeste 10'60 metros de medianería lindante con los solares de los Pozos de la Nieve, según resulta de las mediciones practicadas y plano formado por el Arquitecto municipal, que se acompaña á este pliego.

4.ª El tipo que sirve de base á la subasta es el de 75.447 pesetas, en que ha sido valorado dicho solar por el Sr. Arquitecto municipal.

5.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta.

6.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta, importante 3.772'35 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 6.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de la subasta y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiere adjudicado la subasta no será devuelto, y quedará unido al expediente para el otorgamiento de la escritura.

12. Adjudicada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico, y sin perjuicio de proceder después á la rectificación de sus dimensiones; á cuyo fin el propietario nombrará un facultativo que en unión del Arquitecto municipal proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excelentísima Corporación aceptarán como definitiva la superficie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos, para los efectos del otorgamiento de la escritura de compra-venta.

13. Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultare algu-

na diferencia en las dimensiones del solar, abonará el Excmo. Ayuntamiento, ó el rematante, el valor de dicha diferencia á razón del precio que corresponda á la unidad, con arreglo al tipo en que fuere adjudicado y el número de metros determinado en la condición cuarta.

14. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura.

15. Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros, si existen, entre este solar y las casas ó solares colindantes, y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 12.

16. Se excluye del valor del solar el que representa la valla que lo limita de la vía pública, que queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

17. Fijados los puntos definitivos de este solar, y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que limite su propiedad, pintada, al menos por la parte exterior, en el caso de que quede el solar sin edificar.

18. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

19. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

21. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio.

22. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D... que habita en... enterado del pliego de condiciones para la subasta en pública licitación del solar señalado con el número 3 de los procedentes del antiguo Corral de limpiezas de la villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día

de... de... de... conforme en un todo con las mismas, propone su adquisición por la cantidad de... (en letra)... pesetas.

Madrid... de... de 1894.

(Firma del proponente)

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar señalado con el núm. 1, con fachada á las calles de Sagasta y Florida, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la villa, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará el día 19 de Abril de 1894, á la una de la tarde, en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el E. S. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Es objeto de esta subasta el solar señalado con el núm. 1, entre los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la villa. La superficie del solar de que se trata es de 357'00 metros cuadrados, equivalentes á 4.598 pies cuadrados y 16 décimas, y tienen sus lados al Norte 14'45 metros de fachada, lindando con la calle de Sagasta; al Sur 20'40 metros de medianería lindante con el solar núm. 2 de los expresados terrenos; al Este 14'65 metros de fachada, lindante con la calle de la Florida; al Oeste 21'50 metros de medianería, lindante con los solares de los Pozos de la Nieve, y al Nordeste cinco metros de chaflán, según resulta de las mediciones practicadas y plano formado por el Arquitecto municipal, que se acompañan á este pliego.

4.ª El tipo que sirve de base á la subasta es el de 68.901 pesetas, en que ha sido valorado dicho terreno por el Sr. Arquitecto municipal.

5.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

6.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior consiste en el 5 por 100 del total de la subasta, importante 3.445'05 pesetas: se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará

con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 6.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de la subasta y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones las cédulas personales y los resguardos que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate á favor del que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiere adjudicado la subasta no será devuelto, y quedará unido al expediente hasta el otorgamiento de la escritura.

12. Adjudicada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico, y sin perjuicio de proceder después á la rectificación de sus dimensiones; á cuyo fin el propietario nombrará un facultativo para que en unión del Arquitecto municipal proceda al deslinde de los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excmo. Corporación aceptarán como definitiva la superficie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compra-venta.

13. Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultare alguna diferencia en las dimensiones del solar, abonarán el Excmo. Ayuntamiento ó el rematante el valor de dicha diferencia á razón del precio que corresponda á la unidad, con arreglo al tipo en que fuere adjudicado y el número de metros determinado en la condición cuarta.

14. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se señale á otorgar la correspondiente escritura.

15. Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros, si existen, entre este solar y casas ó solares colindantes, y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 12.

16. Se excluye del valor del solar el que representa la valla que lo limita de la vía pública, que queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

17. Fijados los puntos definitivos de este solar y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que limite su propiedad, pintada, al menos por la parte exterior, en el caso de que quede el solar sin edificar.

18. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

19. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento, desde la definitiva aprobación del mismo.

21. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio.

22. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D... que habita en... enterado del pliego de condiciones para la subasta en pública licitación del solar número 1 de los procedentes del antiguo Corral de Limpieza de la Villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, propone su adquisición por la cantidad de... (en letra)... pesetas.

Madrid de de 189

(Firma del proponente).

Alameda del Valle

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este lugar, dotada con el sueldo anual de 180 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la mencionada plaza presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días contados desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alameda del Valle 5 de Abril de 1894.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Algote

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento en el próximo año económico, se halla terminado y expuesto, á los efectos legales, en esta Alcaldía; lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes que deseen examinarle.

Algote 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Toribio Moreno.

Colmenar del Arroyo

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo prevenido por la ley Municipal.

Colmenar del Arroyo 4 de Abril de 1894.—El Alcalde, Salustiano Panadero.

El Boalo.

Por hallarse desamandadas y causando daños en los sembrados de este pueblo de Mataelpino, perteneciente al distrito de El Boalo, se hallan depositadas en dicho pueblo de Mataelpino las caballerías siguientes:

Una potra como de dos años, colorada, alzada como seis cuartas y media, sin hierro ni señal, y al parecer sin domar.

Otra potra como de la misma edad, un poco más pequeña que la anterior; pelo castaño claro, con pelos blancos en el hocico, también sin domar.

Las citadas caballerías se hallan, según noticias, en este término desde el 1.º del actual, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á recogerlas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, el que podrá recogerlas previo abono de costas y daños.

Distrito del Boalo 5 de Abril de 1894.—El Alcalde, P. O., Manuel Sanz.

Garganta

El registro fiscal de edificios y solares de esta localidad formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de la misma, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Garganta 4 de Abril 1894.—El Teniente Alcalde, Santos Maellas.

Real sitio de El Pardo

El mozo Santiago Caballero López, hijo de Gregorio y Aniana, natural de Torre-Esteban, provincia de Toledo, con instrucción, de oficio zapatero, acogido en los Asilos de este Real sitio, de veintitrés años de edad, incluido en el alistamiento del actual reemplazo en esta población y declarado incurso en el art. 30 de la ley de Reemplazos, en el acto de la

clasificación de soldados por este Ayuntamiento, el día 11 de Febrero último.

Dicho mozo se fugó el día 13 del indicado Febrero del Asilo benéfico donde se hallaba acogido, y como se ignora su paradero se le cita por medio del presente anuncio para que á la mayor brevedad se presente en este Real sitio, ó bien el día 18 del actual ante la Comisión provincial de Madrid; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado prófugo.

Real sitio de El Pardo á 3 de Abril de 1894.—El Alcalde, Mariano Gil.

Torrejón de Ardoz.

A los efectos prevenidos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 á 95, por término de quince días, dentro del cual pueden interponerse las reclamaciones que crean justas contra el mismo.

Torrejón de Ardoz 1.º de Abril de 1894.—José Rodríguez.

Villavieja

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Villavieja 4 de Abril de 1894.—El Alcalde, Mariano Martín.

Villanueva de Perales

Se halla terminado y expuesto al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894 á 95, por término de quince días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villanueva de Perales 6 de Abril de 1894.—El Alcalde, Matías Hernanz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

AUDIENCIA

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los señores Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos incidentales, seguidos por D. Narciso Serra y Soler, con D. Luciano Rodrigo é Isasi y el Abogado del Estado, sobre pobreza, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 61.—En la villa y Corte de Madrid á 26 de Marzo de 1894. En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante nos penden, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante D. Narciso Serra Soler, artista lírico, vecino de La Biabal, representado por el Procurador D. Gil Barrasa y defendido

por el Letrado D. Antonio Quesada; de otra, como demandada y apelada, D. Luciano Rodrigo é Isasi, empresario, vecino de Madrid, y por su no comparecencia en esta segunda instancia los Estrados del Tribunal, y de otra, también demandada y apelada, el Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre pobreza.

Fallamos que revocando como revocamos la repetida sentencia apelada, debemos declarar y declaramos á D. Narciso Serra Soler pobre en sentido legal para litigar con D. Luciano Rodrigo Isasi; no hacemos especial condenación de las costas de primera ni de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, por la rebelde de D. Luciano Rodrigo é Isasi, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden, á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Rondán, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este superior Tribunal, en Madrid á 26 de Marzo de 1894.—Ante mí, P. S., Licenciado Carlos de Zumárraga.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en Madrid á 29 de Marzo de 1894.—Luis González de la Quintana.

MADRID

Sala de lo Criminal. Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Isabel Rosa Garrido Torrado, por desacato, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 30 de Marzo, señalando el día 4 del corriente y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Mateo Peláez García, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Abril de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Audiencias provinciales

AUDIENCIA

Don Pedro Quiroga Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias provincial y territorial de Madrid.

Certifico que ante la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de esta Corte y Relatoría Secretaría del Licenciado Don Antonio Martínez del Campo, penden unos autos seguidos por la Sindicatura de la quiebra de los señores sobrinos de Ureta y Compañía y su gerente D. Manuel de Umrán, con el Banco de España; los señores Lamadrid y Calderón, del comercio de Jerez; los señores Paytón y Compañía, de

Birmingham (Inglaterra); los señores Archibald Kounk t. Son Limited, de West Brombisch; los señores Gopfert Barth de Hamburg; D. Manuel de Umarán y Llano, sobre calificación de quiebra, hoy nulidad de actuaciones, en cuyos autos se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia núm. 80.—En la Villa y Corte de Madrid, á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro: En los autos civiles que ante nos penden en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, procedentes de la quiebra de los señores sobrinos de Ureta y Compañía y su gerente D. Manuel de Umarán y Llano, en que son parte la Sindicatura de la mencionada quiebra, que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose por ello las diligencias con los Estrados de este Tribunal; el Banco de España, á quien representa el Procurador D. Pedro Mauget y defiende el Letrado D. Luis Díaz Cobeña; el propio D. Manuel de Umarán y Llano, vecino de esta Corte, cuya profesión no consta, representado por el Procurador D. Federico del Río y Lopez y defendido por el Abogado D. José Caldeiro; los señores Lamadrid y Calderón, del Comercio de Jerez; los señores Paytón y Compañía, de Birmingham (Inglaterra); los señores Archibald Kenrick t. Son Limited, de West Brombisch; y los señores Gopfert Barth, de Hamburg, que tampoco han comparecido en esta instancia, y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre calificación de mencionada quiebra, hoy incidente de nulidad de actuaciones, promovido por el apelante señor Umarán y Llano por sí y como gerente de la razón social «Sobrinos de Ureta y Compañía».

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la expresada sentencia, por la que se deniega la demanda de nulidad formulada por la representación del Procurador D. Federico del Río, á la que se condena en las costas del incidente. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada á los litigantes rebeldes si lo solicitaren las partes personadas, ó en otro caso se hará notoria por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos* en la forma dispuesta por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Antonio Izquierdo.—Francisco Armengol.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Agustín Puebla.—Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Agustín Puebla, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente en estos autos, estando la misma celebrándola pública en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico. Madrid veintuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mí.—Lic. Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Madrid á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Quintanaños.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Don Luis María de Mesa, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, aspi-

rante á la judicatura, Juez Municipal suplente é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Carrascosa López Higuera, natural de esta Corte, hijo de Mauricelo y Luciana, de veinte y ocho años de edad, soltero, estudiante, domiciliado en la calle de San Vicente, número seis, tercero izquierda, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el en que se publique la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle General Castaños, número uno, piso bajo, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por usurpación de funciones, el cual se halla comprendido en el número primero del artículo 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del mencionado Emilio Carrascosa López Higuera, poniéndolo en la cárcel celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1894.—Luis María de Mesa.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez Municipal, en funciones de instrucción del distrito del Hospicio de esta Capital, en querrela criminal que se instruyó á instancia de D. Manuel Fernández Ibarra, como albacea de Don César Lasaña contra D. José del Hoyo López y otros, por estafa, se cita á D. Felipe García Villanueva, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el citado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de 25 pesetas, con que desde luego se le comina, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—V.º B.º: El Juez de instrucción interino, Luceño.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

HOSPITAL

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez Municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á José Perterra García, natural de Villaverde, provincia de Oviedo, de cincuenta y seis años de edad, viudo, jornalero, que habitó en la plaza de Lavapiés, número 8, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en la causa que por lesiones al mismo se instruye; apercibido que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1894.—V.º B.º: Mariano Cabeza.—El Escribano, Francisco Cabrera de Frutos.

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teresa Martínez Ballester, natural de

Orihuela (Alicante), hija de Andrés y de Margarita, de cincuenta y un años, casada con Manuel García Beas, que ha vivido en las calles de las Delicias, núm. 16, tercero, núm. 23, y Tarragona, 13, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de ingresar en la cárcel de su sexo á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se la ha seguido por lesiones á Juana Gómez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el paradero de dicha penada, que es de estatura regular, ojos pardos y pelo castaño, procedan á su captura y conducción á este Juzgado ó á la Cárcel de su sexo, á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1894.—E. Méndez.—El Escribano, Antonio Marco.

PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 30 de Marzo último en los autos de abintestado de Cecilia de la Vega Miranda, natural de Oviedo, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita por segunda vez y término de veinte días á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á usar de su derecho, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta la fecha no se ha presentado pariente alguno reclamando la herencia de que se trata.

Madrid y Abril 2 de 1894.—V.º B.º: A. Tornos.—El Actuario, Domingo Vázquez.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Gil y Lozano, Juez Municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Josefa Fernández María, de veintiseis años de edad, soltera, natural de Zaragoza, que dice vivir en la casa número 31, piso cuarto núm. 10 de la calle del Amparo, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 7, principal, el día 9 del actual y hora de las diez de su mañana, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 2 de Abril de 1894.—Manuel Gil y Lozano.—El Secretario, Francisco Alvarez.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia dictada en causa que se instruye en este Juzgado por hallazgo de un feto en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, término de Vicálvaro, se cita y llama á la persona ó personas que hubiesen depositado el referido feto en una sepultura que existe en dicho Cementerio, y entre el Cuartel segundo de párvulos y un panteón, el día veinte y cinco del corriente, para que en término de cuarto día, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que

de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acalá de Henares 28 de Marzo de 1894.—V.º B.º: Españes.—Licenciado Pedro Terrasa.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corral, Juez de Instrucción del partido de Getafe.

Hago saber: Que por el presente único edicto, se cita y llama á D. Sebastián Rico y López, Jurado, como cabeza de familia por el pueblo de Carabanchel Bajo, que tuvo su domicilio en la Carretera de Extremadura, núm. 7, desde donde se trasladó á la Corte, ignorándose su actual residencia, á fin de que en los días 20 y 21 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, comparezca ante los señores de la sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Madrid, sita en el Palacio de Justicia, á formar Tribunal como Jurado, para conocer la causa seguida contra José Vespérinas, por malversación de caudales públicos; bajo la responsabilidad establecida en el art. 82 de la ley, si deja de comparecer.

Dado en Getafe á 28 de Marzo de 1894.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, el Secretario de Gobierno, Inocente Mondéjar.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Gil y Lozano, Juez Municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Salustiano Pérez, de oficio caletero y con domicilio en la calle del Doctor Fourquet, números 17 y 19, casa titulada de la Papelería, para que comparezca á celebrar juicio de faltas el día 16 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 4 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LA CABRERA

En cumplimiento de cuanto está mandado, se anuncian las vacantes de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, por el término de quince días, á contar desde el que el presente edicto sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; que serán provistas las expresadas vacantes transcurrido dicho plazo en las personas más meritorias, con arreglo á lo ordenado.

La Cabrera 6 de Abril de 1894.—El Juez municipal, Saturno Rodríguez.

HORCAJO

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con la dotación de los derechos que le correspondan en las diligencias que actúen.

Los que deseen optar á dichas plazas presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañarse á las solicitudes los documentos que exige el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Horcajo 28 de Marzo de 1894.—El Juez Municipal, Santiago García.

Juzgados militares

MADRID

Don Leopoldo de San Martín y Gil, Teniente Coronel Comandante de Infantería y Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Fernando Franchy Alfaro, residente accidentalmente en esta Corte y cuyo domicilio tanto en ella como fuera se ignora, para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado de instrucción á prestar declaración y ratificarse en instancia que ha elevado al Excmo. Sr. Comandante en Jefe, en solicitud de información testifical, como tutor del menor D. José Galindo Sánchez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 3 de Abril 1894.—V.º B.º: San Martín.—D. O. de S. S., el Secretario, Nicolás Moshell.

GETAFE

D. Rafael Vitoria Rebullida, Teniente Coronel agregado á la zona de reclutamiento de Getafe, núm. 16, y nombrado Juez para la instrucción de la sumaria, por falta á la concentración del recluta para su destino á cuerpo del último reemplazo, Ramón Madrid Martín.

Haciendo uso de las facultades que la Ley me concede, cito, llamo y emplazo al recluta del último reemplazo, Ramón Madrid Martín, vecino de Vallecas y residente en dicho pueblo, para que en el término de diez días comparezca en esta plaza y oficinas de la zona de reclutamiento de Getafe, núm. 16, á responder á los cargos que le resultan, por falta de presentación para su destino á cuerpo, encargando á las Autoridades que procedan á su captura, cuyas señas son:

Estatura, 1 metro 660 milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca grande, color bueno, frente espaciosa, y sin señas particulares.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta la presente en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijándolo en los sitios de costumbre de la localidad, en Getafe á 31 de Marzo de 1894.—Rafael Vitoria.—El Secretario, Antonio Soriano.

HABANA

D. Dionisio Riancho Obregón, primer Teniente del regimiento infantería de Isabel la Católica, núm. 75, Juez instructor del expediente gubernativo núm. 5.656, seguido contra el educando de música del mismo regimiento, Federico Cinza Expósito, por la falta grave de primera deserción simple.

Hago saber que en dicho procedimiento he dictado auto de prisión contra el procesado Federico Cinza Expósito, natural de Madrid, provincia de idem, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, de veinte y cinco años de edad y oficio cantero, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito,

llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta, se presente á la Autoridad militar del punto donde se encuentre, bajo apercibimiento de que de no verificarse será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del ya expresado individuo procedan á constituirlo en prisión á mi disposición.

Habana 6 de Marzo de 1894.—Dionisio Riancho.—Por su mandato, el Secretario, Félix Rodríguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

RELACION NÚM. 34.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Número de orden	DONANTES	IMPORTE Pesetas
	Suman las 33 relaciones anteriores.....	793.748'75
301	La Comisión Española de Socorros mutuos de San Nicolás (República Argentina), como producto de la suscripción verificada por la misma.	706'45
302	El Excmo. Sr. Marqués de Peñafior.....	8.000
303	Sr. Capitán de Inválidos, D. Antonio Alfán....	300
304	D. José María Casanova..	100
305	El Ayuntamiento de Chinchón.....	1.000
306	Sr. Alcalde constitucional de Alsasua.....	1.000
307	D. Miguel Fernández....	100
308	Nemesio Sobrino.....	50
309	Camilo Orgaz.....	2.140
310	Victor del Castillo, vecino de Cuevas (Almería).....	100
311	Vecinos del pueblo Hellín.	3.100
312	D. Miguel Osset.....	200
313	José Jiménez Vergara, Alcalde de Guadix (Granada).....	2.000
314	Vecinos de la colonia Santa Isabel (Alcolea de Córdoba).....	210
315	Sr. Alcalde de Chaouhina (Granada) y D. Fernando Alvarez vecino de Laroles.....	300
316	Suscripción del pueblo de Vélez Bernardalla (Granada).....	300
317	Centro de Detallistas de Habana.....	20.173'25
318	Sociedad Centro Gallego de la Habana y su Presidente D. Bonifacio Piñón.....	10.000
319	El Centro de asturianos de la isla de Cuba....	2.498'50
320	El Ayuntamiento de Paymogo (Huelva).....	300
321	El Ayuntamiento de Villoslada.....	200
322	D. Juan Isidro Rey.....	85
323	Caballeros Maestranes de Sevilla.....	15.000

Número de orden	DONANTES	IMPORTE Pesetas
	Isla de Puerto Rico.....	126.398'90
	Idem de id....	51.092
		177.490'90
324	A deducir por el timbre necesario para el cobro de las dos letras....	25
	Donativo líquido.....	177.465'90
		177.465'90
325	Excmo. Sr. Duque de Tama mes.....	2.500
		1.038.577'85
	Madrid 31 de Marzo de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.	

Ministerio de la Guerra

Undécima Sección

Dispuesto por Real orden de 30 de Marzo (D. O. núm. 70) la venta directa de los bronceos existentes en las dependencias de Artillería, se invita á cuantas personas deseen interesarse en la adquisición de los expresados bronceos, á que lo hagan, bajo las condiciones y precios que determina la citada Real orden.

Los que aspiren á la adquisición presentarán sus proposiciones en la undécima sección del Ministerio de la Guerra, único punto donde serán recibidas, el día 30 de Abril, de una á dos de la tarde, ante el tribunal formado por la Junta superior económica de Artillería.

Madrid 3 de Abril de 1894.—El General Jefe de la Sección, Eduardo Verdes.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de...., con cédula personal que es adjunta, expedida en...., con fecha...., señalada con el número...., enterado de las condiciones y precios límites que han de regir para la venta directa de bronceos, se compromete á adquirir las cantidades que á continuación se expresan, en los establecimientos y á los precios que indica, y con sujeción á las condiciones mencionadas.

(Aquí se detallarán las cantidades de bronceo y los precios, todo en letra, así como los puntos de dónde desea tomarlo.)
(Fecha y firma del proponente)

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 1.º de Marzo de 1894. Doña Antonia Agudo y Arredondo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Octubre de 1893, sobre derecho á pensión en concepto de huérfana de D. Pedro, Contador que fué de la mesa mestraral de Porama y Comisario de Montes de Huelva.

En 10 de Marzo de 1894. D. Julio Cortés y Medrano, empleado en el Cuerpo Pericial de Aduanas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en

22 de Agosto de 1893 y 11 de Enero de 1894, relativas, la primera á la inspección de tres faltas graves y una leve, con consecuencia de una visita de inspección girada á la Aduana de Port-Bou, en donde el demandante prestaba sus servicios, y la segunda á su baja definitiva en el escalafón de dicho Cuerpo.

En 12 de Marzo de 1894. D. Gabino Sainz Celaya, primer Teniente de la escala de reserva de Infantería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Diciembre de 1893, sobre revisión de su hoja de servicios, y rectificación de las antigüedades que en en la misma y en los escalafones se le consignan.

En 12 de Marzo de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Casimiro Collado Besnas, soldado licenciado por inútil, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Noviembre de 1893, sobre concesión de haber de retiro como soldado inutilizado en campaña.

En 13 de Marzo de 1894. D. Manuel de Jesús Miguel Amador, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la que se resuelve el concurso en turno de traslación, convocado en 19 de Octubre de 1893, para proveer una escribanía de actuaciones en el Juzgado de instrucción y de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

En 14 de Marzo de 1894. La Comunidad de Religiosas Felipensas de Alcalá de Henares, contra el acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Noviembre de 1893, relativo á la liquidación en el año 92 á 93 del impuesto de transmisión sobre un legado de 15.000 pesetas hecho á la referida Comunidad por la Duquesa de Pastrana.

En 18 de Marzo de 1894. D. José Queralto y otros Tenientes de Infantería, contra unas Reales órdenes expedidas por el ministerio de la Guerra, sobre mejora de antigüedad en sus empleos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 20 de Abril de 1893, con los números 184.699 de entrada y 49.428 de registro, correspondiente al depósito constituido á nombre y como de la propiedad de D. Mariano Belmar y Estrada, para garantía de D. Eduardo Soler en la contrata de acopios de conservación en 1892-93 de la carretera de Gallur á Agreda (Zaragoza), importante 1.500 pesetas en tres títulos de la Serie A deuda amortizable al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de

Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto es el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 5 de Abril de 1894.—El Director general, O. Andrade.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1892, los Maestros de las escuelas públicas presentarán á las Juntas locales de primera enseñanza, dentro del presente mes, dos ejemplares del presupuesto de gastos de material para el año económico de 1894 á 93, aplicando la mitad de su importe al aseo y material fijo de sus escuelas y la otra mitad á libros, papel, plumas, etc., y determinando en el presupuesto los efectos por adquirir con cargo al del ejercicio corriente. Al presupuesto ha de acompañarse un inventario de todos los efectos que existen en la escuela, ya sean material fijo, ya libros, papel, etc., y su estado.

Las Juntas locales remitirán á esta provincia los presupuestos dentro del mes de Mayo, informando á continuación lo que estimen oportuno.

Esta Junta encarga á los Alcaldes, como Presidentes de las locales de primera enseñanza, que cumplan y hagan cumplir lo dispuesto en esta circular, á cuyo efecto darán conocimiento de la misma á los Maestros, haciéndoles saber que no son admisibles los presupuestos si no estuviesen informados por las Juntas, mientras no se les reclame directamente, después de terminados los plazos señalados.

Madrid 5 de Abril de 1894.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasí.—El Secretario, Vidal López Colmenar.

Primer tercio de la Guardia civil Juzgado de instrucción

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la villa de Somosierra, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á la una de la tarde, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle del Rabanal, sin número, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Somosierra 31 de Marzo de 1894.—El Juez instructor, Leopoldo de Villar y Mendíves.

El día 10 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará su basta pública en la casa Cuartel de la Guardia civil que en esta Corte ocupa la fuerza de la Comandancia de Madrid, para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que componen el primer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que ha de servir para la contratación de dicho servicio, se halla

de manifiesto en la expresada casa Cuartel y oficina de la subinspección

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Coronel subinspector, Enrique Suárez Fresas.

Primer Cuerpo de Ejército

El Jefe y Oficial é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la sección 4.ª del Gobierno Militar de esta plaza, de una á tres de la tarde de cualquier día no festivo, con el fin de entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases y nombres

Teniente Coronel retirado.—D. José Espejo Villanueva.

Ex-Capitán.—D. Tomás Lavayén Bada.

Sargento primero licenciado.—José Fernández García.

Otro retirado.—Miguel Martínez López.

Músico de 1.ª licenciado.—Patriolo Gil Aranda.

Corneta id.—Manuel Sobrado Rubino.

Carabiniero id.—Cayetano Godines Galán.

Soldado id.—Felipe Venicio Expósito.

A los herederos del soldado fallecido en Puerto Rico José Martín González.

Paisano.—D. Manuel Berriatua.

Idem.—D. Filiberto García Aranda.

Id.—D. Pedro López López.

Señora.—Doña Magdalena Algarate.

Idem.—Doña María del Pilar Gutiérrez.

Id.—Doña Enriqueta González Estefani.

Id.—Doña Carolina Iglesias Villanueva.

Id.—Doña María Joaquina Casado Aróstegui.

Id.—Doña Isabel Ruiz Crespo.

Id.—Doña María del Carmen Grosso y Barroso.

Id.—Doña Modesta Maján Cuesta.

Id.—Doña Agustina García Martínez.

Id.—Doña Francisca Alvarez Bardera.

Madrid 5 de Abril de 1894.—El Coronel Secretario, Fernando Serrano.

Factorías Militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguientes:

Día 20 del actual, á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, de 0.80 de densidad; ha de hervir hacia los 150° y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, y perfectamente limpio para no producir hidrocarburo al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizonas, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña, y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se recibe, á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 5 de Abril de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Mariano Tejero.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes: Avena, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de

la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, le serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Abril de 1894.—El Comisario de guerra, Mariano Tejero.

Factoría de Subsistencias de Alcalá de Henares

MES DE MARZO DE 1894

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
23	Trigo.....	Quintal métrico	305	25	80	7.869
19	Harina de flor para Factoría Badajoz.....	Idem.....	10	84	10	341
23	Idem de id. id. id. Alcalá.....	Idem.....	6	36	50	219
20	Leña.....	Idem.....	51	8	50	178 50
25	Cebada.....	Idem.....	218	16	70	8.640 60
26	Idem.....	Idem.....	640	16	70	10.638
25	Paja.....	Idem.....	200	3	15	630
26	Idem.....	Idem.....	700	3	15	2.205

Alcalá de Henares 31 de Marzo de 1894.—El Administrador, Ismael Rivas.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Llorens.

Factoría de Utensilios de Alcalá de Henares

MES DE MARZO DE 1894

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
20	Aceite de oliva.....	Litro.....	600	1	20	720
20	Carbón vegetal.....	Kilogramo.....	9.700	0	10	970

Alcalá de Henares 31 Marzo de de 1894.—El Administrador.—Firmado.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Llorens.

Colegio Notarial de Madrid

Secretaría

Debiendo proveerse, por traslación, entre los Notarios que lo soliciten y se hallen con las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, una Notaría vacante en Madrid, por fallecimiento de D. Mariano Demetrio de Ortiz; los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva, dentro de los sesenta días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que, de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos oportunos.

Madrid 2 de Abril de 1894.—El Secretario, Julián de Pastor Rodríguez.

ANUNCIOS

Lanceros de la Reina.—Conde Duque

El día 20 del actual, á la una del día, tendrá lugar la subasta de 22 caballos de desecho.

El Comandante Mayor, Luis Marchesi. 12.

Sociedad «Hada protectora de la Buena fe»

En virtud del artículo 21 de los Estatutos, convoco á Junta general de socios, para determinar si se deben ya pedir cuentas á Don Antonio Flores Suso del tiempo en que fué Director gerente hasta la intervención de la mina. Se celebrará el día 30 del actual, á las tres de la tarde y en el domicilio del que suscribe, calle del Príncipe, 28, 3.º.

Madrid 3 de Abril del 1894.—El Director gerente, José María Carulla. 6

MADRID: 1894.—Esp. Tip. del Hospicio.